

Quillota, 30 de Mayo de 2019.

Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D. A. NUM: 5757/VISTOS:

1. Oficio Ordinario N°185/2019 de 29 de Mayo de 2019 de Abogado Unidad Asesoría Jurídica a Secretario Municipal, recibido en Secretaría Municipal el 30 de Mayo de 2019, mediante el cual solicita se dicte Decreto Alcaldicio que Apruebe el **Anexo de Contrato de Arrendamiento calle Aspillaga N°185, Quillota (Hospedería Madre de la Esperanza)**, celebrado entre la Municipalidad de Quillota y **Salvador Danilo Vásquez Pérez**, con fecha 11.04.2019, lo que se concretó mediante el **D.A. 4.997 de 16.04.2019**. Pues bien, el referido anexo modificatorio contractual, contenía un error de forma, señalando el precio de la renta de arrendamiento con un guarismo errado, aún cuando la misma cifra aparecía correctamente señalada en letras. Con todo, y con el fin de corregir el error contenido en el referido documento, las partes han firmado un nuevo ejemplar del anexo, debidamente corregido. Por lo anterior, solicito a Ud. la confección de un nuevo Decreto Alcaldicio que: **a)** en primer lugar, deje sin efecto el D.A. N° 4.997 de 16.04.2019 y, **b)** apruebe el anexo modificatorio contractual cuya copia se adjunta;
2. Resolución Alcaldicia estampada en el documento anteriormente mencionado;
3. Decreto Alcaldicio 4.997 de 16.04.2019, que Aprobó Anexo de Contrato de Arrendamiento de Calle Aspillaga N°185, Quillota (Hospedería Madre de la Esperanza), celebrado entre la Municipalidad de Quillota y **Salvador Danilo Vásquez Pérez**;
4. La Resolución N° 10 de 27 de Febrero de 2017 de Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: DÉJASE sin efecto el Decreto Alcaldicio N°4997 de 16 de Abril de 2019, que Aprobó el **Anexo de Contrato de Arrendamiento calle Aspillaga N°185, Quillota (Hospedería Madre de la Esperanza)**, celebrado entre la Municipalidad de Quillota y **Salvador Danilo Vásquez Pérez**.

SEGUNDO: APRÚEBASE el siguiente Anexo de Contrato:



DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

ANEXO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**CALLE ASPILLAGA N° 185, QUILLOTA
(HOSPEDERÍA MADRE DE LA ESPERANZA)**

SALVADOR DANILO VÁSQUEZ PÉREZ

- A -

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA.

En Quillota, a 11 de abril de 2019, entre don **SALVADOR DANILO VÁSQUEZ PÉREZ**, [REDACTED], comerciante, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], con domicilio en la ciudad y comuna [REDACTED], por una parte y en adelante también denominado "el arrendador" o "la parte arrendadora" y, la **I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**, Corporación de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT N° 69.060.100-1.-, representada legalmente por su Alcalde, don **LUIS MELLA GAJARDO**, [REDACTED], Médico Cirujano, cédula nacional de identidad N° [REDACTED].-, ambos domiciliados en Quillota, calle Maipú N° 330, 2° piso, por la otra parte y en adelante también denominada "la arrendataria", "la Municipalidad" o "el Alcalde", ambos comparecientes chilenos y mayores de edad, quienes convienen en lo siguiente:

PRIMERO: Por contrato de arrendamiento de fecha 01 de agosto de 2.011, las partes, en las calidades ya enunciadas, celebraron contrato de arrendamiento respecto de una propiedad raíz ubicada en Quillota, calle Aspillaga N° 185. El plazo del arrendamiento se pactó hasta el día 01 de agosto de 2012, dejando a las partes la posibilidad de prorrogarlo, por lo que existiendo la posibilidad contractual de renovarlo y, habiéndose así autorizado mediante Decreto Alcaldicio N° 3.919 de 13.08.2012, rectificado mediante decreto Alcaldicio N° 4.130 de 31.08.2012, las partes así lo acordaron, extendiendo su vigencia hasta el 01 de agosto de 2013. Posteriormente, y en virtud de sucesivas renovaciones, el contrato ha tenido vigencia hasta el día 31 de marzo de 2018. Mediante D.A. 5.098 de fecha 07.05.2018, se autorizó la renovación del contrato de arrendamiento por el término de cuatro meses, esto es, entre el 01.04.2018 y el 31 de julio de 2018, ambas fechas inclusive, con una renta mensual de \$763.500 (setecientos sesenta y tres mil quinientos pesos). Asimismo, mediante D.A. 6.643 de fecha 26.06.2018, se autorizó la renovación del contrato de arrendamiento por el término de OCHO meses, esto es, entre el 01.08.2018 y el 31 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive, con una renta mensual de \$763.500 (setecientos sesenta y tres mil quinientos pesos).

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

SEGUNDO: Mediante D.A. 4.089 de fecha 11.04.2019, se autorizó la renovación del contrato de arrendamiento por el término de DIECISIETE meses, esto es, entre el 01.04.2019 y el 31 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive, con una renta mensual de \$784.000 (setecientos ochenta y cuatro mil pesos).

TERCERO: Por todo lo anterior, se hace menester modificar las cláusulas tercera y cuarta del contrato primitivo, las que quedarán como sigue, respectivamente:

"TERCERO: El presente contrato durará desde el 01 de agosto de 2.011 y hasta el 31 de agosto de 2.020, ambas fechas inclusive, por lo que llegado que fuere tal plazo, la propiedad debe ser restituida sin más trámite, salvo que las partes acuerden prorrogar el contrato. Con todo, la Municipalidad se reserva el derecho de hacer cesar el contrato en cualquier época, sin expresión de causa, notificando este hecho al arrendador, por carta certificada, con una anticipación mínima de sesenta días. **CUARTO:** La renta mensual de arrendamiento será la suma fija de \$784.000 (setecientos ochenta y cuatro mil pesos), pagaderos dentro de los primeros diez días de cada mes en el domicilio de la parte arrendataria (Jefatura Finanzas Dideco de la I. Municipalidad de Quillota, calle Maipú N° 330, 2° piso, Quillota). En caso de prórroga, la renta de arrendamiento tendrá una reajustabilidad anual igual al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) acumulado en el año inmediatamente anterior. Los pagos se efectuarán mediante cheque nominativo a nombre del arrendador."

TERCERO: Las partes dejan expresa constancia que se mantiene en poder del arrendador la suma de dinero que le entregó la arrendataria por concepto de garantía, suma que se ha reajustado en la misma proporción que lo ha hecho la renta de arrendamiento y que debe ser restituida a la arrendataria a la terminación de este contrato.

CUARTO: En el resto, el contrato primitivo permanece incólume e inmodificado.

SALVADOR DANILLO VÁSQUEZ PÉREZ
C.I. [REDACTED]



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

SEGUNDO: para el cumplimiento de esta resolución.

ADOpte el Director de Desarrollo Comunitario las medidas pertinentes

Anótese, comuníquese y dese cuenta.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

1. Control Interno
2. DIDECO
3. Finanzas
4. Presupuesto
5. Finanzas
6. Administración Municipal
7. Secretaría Municipal
8. Jurídico
9. Paula Vásquez (Subdirectora de DIDECO)